ESTUDIOS PREVIOS
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma:

Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

(…)

Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

(…)

La debida conservación de los recursos físicos de la institución, como son los equipos de cómputo (computadores de mesa, portátiles y tablets), puestos al servicio educativo requieren la ejecución de obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como de mejoramiento

que prolonguen su vida útil, mejoren su rendimiento, la eficiencia operativa, la calidad del servicio y/o permitan reducir costos de operación.

Para responder a las exigencias de un mundo globalizado y competitivo, que demanda de ciudadanos competentes en el dominio de la tecnología; la educación se hace cada vez más digital, más virtual y en ese sentido ha apostado Gobierno Colombiano a través del Ministerio de las TICS. La inversión de recursos financieros en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, impacta directamente la calidad del servicio educativo; permite la continuidad en la aplicación de las políticas educativas gubernamentales y se procura que en todo momento se cuente con una infraestructura tecnológica en óptimas condiciones para la prestación del servicio educativo, donde la calidad se manifiesta y se hace evidente al educando y a la comunidad educativa en general.

Para cumplir los objetivos antes expuestos; en el presupuesto de gastos y el plan anual de adquisiciones de la vigencia en curso, se ha apropiado el rubro “Mantenimiento de infraestructura educativa”, el cual dentro del principio presupuestal de integridad, contempla todas las erogaciones relacionadas directa e indirectamente con la adquisición o suministro de mano de obra y adquisición de accesorios y repuestos que resulten necesarios en la ejecución de obras de mantenimiento preventivo y correctivo y de mejoramiento de equipo de cómputo y equipo de comunicación.

Con fundamento en lo anterior, la institución educativa requiere realizar contratación para el suministro de servicio técnico especializado en el mantenimiento de equipo de cómputo y equipo de comunicación.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

81112300 - Mantenimiento y soporte de hardware de computador
72154000 - Mantenimiento general de equipos de oficina
43211600 - Accesorios de computador
44101700 - Impresoras - repuestos, accesorios
44103100 - Suministros para impresora, fax y fotocopiadora

3. OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación y equipo de comunicación.

4. OBRAS A EJECUTAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución a ejecutar a todo costo las siguientes obras:

- Limpieza y mantenimiento lógico de los equipos y actualización del Antivirus.

- Limpieza interna de las partes de las máquinas.
- Limpieza externa de los equipos y sus periféricos.
- Verificación y revisión de configuraciones.
- Optimización de discos duros.
- Detección y remoción de virus.
- Mantenimiento de Impresoras.
- Suministro por cuenta propia de los insumos y accesorios requeridos en las obras de mantenimiento.
- Respecto de las reparaciones, realización de obras necesarias con el fin de evaluar, diagnosticar y reparar las posibles fallas que estén presentando los equipos, así mismo informar sobre las soluciones posibles con el objeto de dejar los equipos en óptimo funcionamiento.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de: Dos Millones de pesos M/Cte. ($2.000.000).

6. FORMA DE PAGO: Un solo pago por el total del contrato, sin perjuicio de las retenciones de ley, previa certificación a satisfacción por parte del supervisor del recibo de las obras ejecutadas.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de 15 días.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Institución Educativa Viboral, ubicada en el Municipio de Aguadas, Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y parafiscales correspondientes. 4. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Asistir a las reuniones acordadas. 7. Atender las recomendaciones u observaciones que le efectúe el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 8. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 9. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del

contrato. 10. Suscribir, dentro del término estimado para ello en el cronograma de actividades, la correspondiente acta de inicio so pena de las multas y demás sanciones establecidas.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La institución se obliga para con el contratista a: 1. Garantizar el acceso al sitio donde se desarrollarán los trabajos objeto de este contrato, así como suministrar los materiales. 2. Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3. Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. Pagar oportunamente la remuneración pactada según la forma de pago. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor o coordinador dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

11. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Servicios.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.". (…)

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las

necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

13. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías, atendiendo a su naturaleza, cuantía y forma de pago.

14. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000014 del 16 de julio de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Inversión - Rubro: "Mantenimiento de infraestructura educativa". Fuente: Recursos De Capital - Superávit - Recursos Propios por un valor de $1.181.000 – Fuente: Gratuidad por un valor de $819.000.

Aguadas, Caldas, 16 de julio de 2026.

ELSY OMAIRA CUASPA YEPEZ
Rectora
Institución Educativa Viboral
Aguadas, Caldas